

Revista Internacional y Comparada de

**RELACIONES
LABORALES Y
DERECHO
DEL EMPLEO**

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Michele Tiraboschi (Italia)

Directores Científicos

Mark S. Anner (Estados Unidos), Pablo Arellano Ortiz (Chile), Lance Compa (Estados Unidos), Jesús Cruz Villalón (España), Luis Enrique De la Villa Gil (España), Jordi García Viña (España), José Luis Gil y Gil (España), Adrián Goldin (Argentina), Julio Armando Grisolia (Argentina), Óscar Hernández (Venezuela), María Patricia Kurczyn Villalobos (México), Lourdes Mella Méndez (España), Antonio Ojeda Avilés (España), Barbara Palli (Francia), Juan Raso Delgue (Uruguay), Carlos Reynoso Castillo (México), María Luz Rodríguez Fernández (España), Alfredo Sánchez-Castañeda (México), Michele Tiraboschi (Italia), Anil Verma (Canada), Marcin Wujczyk (Polonia)

Comité Evaluador

Henar Alvarez Cuesta (España), Fernando Ballester Laguna (España), Jorge Baquero Aguilar (España), Francisco J. Barba (España), Ricardo Barona Betancourt (Colombia), Miguel Basterra Hernández (España), Carolina Blasco Jover (España), Esther Carrizosa Prieto (España), M^a José Cervilla Garzón (España), Juan Escribano Gutiérrez (España), María Belén Fernández Collados (España), Alicia Fernández-Peinado Martínez (España), Marina Fernández Ramírez (España), Rodrigo Garcia Schwarz (Brasil), Sandra Goldflus (Uruguay), Miguel Ángel Gómez Salado (España), Estefanía González Cobaleda (España), Djamil Tony Kahale Carrillo (España), Gabriela Mendizábal Bermúdez (México), David Montoya Medina (España), María Ascensión Morales (México), Juan Manuel Moreno Díaz (España), Pilar Núñez-Cortés Contreras (España), Eleonora G. Peliza (Argentina), Salvador Perán Quesada (España), Alma Elena Rueda (México), José Luis Ruiz Santamaría (España), María Salas Porras (España), José Sánchez Pérez (España), Esperanza Macarena Sierra Benítez (España), Carmen Viqueira Pérez (España)

Comité de Redacción

Omar Ernesto Castro Güiza (Colombia), Maria Alejandra Chacon Ospina (Colombia), Silvia Fernández Martínez (España), Paulina Galicia (México), Noemi Monroy (México), Maddalena Magni (Italia), Juan Pablo Mugnolo (Argentina), Francesco Nespoli (Italia), Lavinia Serrani (Italia), Carmen Solís Prieto (España), Marcela Vigna (Uruguay)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (ADAPT Technologies)

La protección de la salud de la población penitenciaria en un contexto de disrupción tecnológica, sanitaria y social

*Una reseña por Cristina González Vidales**

Beatriz Agra Viforcós

La protección de la salud de la población penitenciaria en un contexto de disrupción tecnológica, sanitaria y social

Reus, 2023

ISBN: 978-84-290-2754-9

La obra que tengo el honor de reseñar aborda un tema muy interesante a la par que complicado y, en ocasiones, poco o nada visible para la sociedad en general. La autora, a lo largo de los seis capítulos de los que consta la monografía estudia, de un modo magistral y exhaustivo, el derecho fundamental a la protección de la salud de los internos en instituciones penitenciarias, el cual, como se analiza en la parte introductoria y recuerda en el prólogo del Maestro Fernández Domínguez, pese a las particulares circunstancias de tal situación no se disipa con la entrada en prisión del sujeto.

Así, pese a lo denso que pueda parecer el tema, la lectura del estudio se hace dinámica y se va enriqueciendo a medida que se avanza por cada uno de los capítulos, plasmándose en cada epígrafe el buen saber hacer de la autora. Ello queda reflejado en la calidad de cada uno de los apartados, que, si bien la lectura siguiendo el índice es exquisita y aporta una visión completa de la problemática examinada, una lectura más anárquica es posible debido a la gran capacidad de la Dra. Agra Viforcós para conservar el sentido propio de cada uno de ellos.

Centrando el tema, el ensayo inicia con una parte introductoria en la que se pone de manifiesto la singular situación derivada de la relación

* Ayudante de Derecho del Trabajado y la Seguridad Social, Universidad de León (España).



penitenciaria, así como la necesidad de exigir una actitud proactiva de la Administración para velar por la vida, integridad y salud de todos los internos. Simultáneamente, la Dra. Agra Viforcós expone las dificultades para alcanzar plena operatividad en este ámbito debido a la concurrencia de múltiples factores, entre los que destacan: el generalizado deterioro en prisión de la salud tanto a nivel físico como psíquico, consecuencia del entorno y las características del colectivo; y los rasgos distintivos del modelo de asistencia sanitaria penitenciaria.

El segundo de los capítulos lleva por título *La salud, un bien jurídico a proteger*, en él se hace una concienzuda disección científica sobre la importancia de proteger la salud como un derecho fundamental y la necesidad de otorgar protección jurídica a la misma. Al tiempo, se estudian otros derechos relacionados con ella, como el derecho a un ambiente saludable, el derecho a la atención médica y el derecho a la información sobre la salud, reiterando en este punto la importancia de que los responsables – léase los poderes públicos – adopten un enfoque proactivo para proteger la salud, especialmente en situaciones en las que la calidad de vida de las personas está completamente a expensas de la actuación administrativa, como en el caso de las personas internadas en instituciones penitenciarias.

La salud en los establecimientos penitenciarios. Los internos en prisión como colectivo singular y especialmente vulnerable reza el tercer apartado. En él se hace un recorrido minucioso y detallado por las enfermedades presentes en prisión. La investigadora llega a la conclusión de que las principales preocupaciones de las instituciones han sido las enfermedades infecciosas como el SIDA, la tuberculosis o la hepatitis, más recientemente el Covid-19, que junto con las toxicomanías son las que más recursos demandan.

No obstante, existen otras muchas patologías vinculadas a: la edad – existe un envejecimiento de la población o la convivencia con menores de edad – que derivan en un deterioro físico y cognitivo prematuro; o al entorno penitenciario o el consumo de sustancias estupefacientes, las cuales desembocan en trastornos mentales, tanto de tipo ansioso o depresivo, a las que la sanidad penitenciaria debe dar respuesta y que en ocasiones no son atendidas como se debería.

En este mismo rótulo se realiza un meticuloso análisis de las variables edad, género, discapacidad y nacionalidad que ponen de manifiesto las circunstancias especiales que rodean a cada colectivo y como son afrontadas – o deberían serlo – por parte de las instituciones, igualmente se destacan las posibles medidas de actuación para mejorar la salud de los presos con tales características.

En el capítulo cuarto *El derecho de los internos a la salud. La administración*

pública como garante, la autora explora de forma prodigiosa cada una de las actuaciones de salud públicas acometidas en los centros penitenciarios, ahondando tanto en los éxitos como en los fracasos de esta, lo que da al lector una visión objetiva sobre el asunto tratado.

En este punto cabría señalar la mención especial hecha a la situación provocada por el SARS-CoV-2, pues en el epígrafe correspondiente se detallan todos y cada uno de los procedimientos llevados a cabo para proteger a los reclusos, desgranando los aciertos y los errores cometidos en la excepcional situación de pandemia. Así, pesa al alto número de personas en prisión, los espacios reducidos o la falta de material que dificultó el control de la enfermedad, la intervención realizada, aun con sus errores, fue exitosa frente al Covid-19 y así lo demuestra la valoración positiva por parte del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.

Ahora bien, pese a lo excepcional de la situación de la pandemia y el trato dispensado a la enfermedad, ya mencionado, las obligaciones clásicas de la Administración Penitenciaria de velar por la salud tienen su espacio para el estudio y la reflexión dentro de la obra, así se analizan temas tan controvertidos y actuales como la alimentación forzosa en los supuestos de urgencia vital o huelga de hambre, la medicación forzosa de aquellos que se niegan a recibir tratamiento médico, las exploraciones radiológicas por motivos de seguridad, la aplicación del derecho a la eutanasia, la participación de los reclusos en investigaciones médicas y estudios epidemiológicos, así como algunas cuestiones vinculadas al estado de salud y relacionadas con la ejecución de la pena de prisión, la clasificación en tercer grado o la concesión de libertad condicional a quienes presentan una enfermedad grave e incurable.

La Profa. Agra Viforcós en el quinto apartado *La asistencia sanitaria penitenciaria* describe en detalle el modelo híbrido de atención sanitaria en las prisiones españolas, el cual incluye: la atención primaria a cargo de la Administración Penitenciaria o concertada; la atención especializada por el sistema autonómico de salud; y la atención farmacéutica y prestaciones complementarias básicas a cargo de las instituciones penitenciarias. Sin embargo, el modelo lejos de ser perfecto se ve afectado por la falta acuciante de medios tanto materiales como humanos cualificados. De tal modo que, por un lado, existe una disminución en el personal de atención primaria, de hecho, las vacantes en estos equipos pueden llegar hasta el 80%, por otro, concurre una falta de dotación de plazas de farmacéutico hospitalario. Por otra parte, subsiste un conflicto de intereses entre las cuestiones de seguridad o custodia y las medidas asistenciales debido a la dependencia del personal clínico a la dirección de la institución.

Todo ello da paso a un concienzudo y escrupuloso análisis de la

irrupción de las nuevas tecnologías – más por necesidad que por decisión propia – en la gestión sanitaria, con técnicas como la telemedicina, la digitalización de historias clínicas y la coordinación electrónica entre los servicios médicos de las instituciones penitenciarias y los sistemas autonómicos de salud, destacando la autora en este último punto la problemática constante en la transferencia de información.

Otro de los temas en los que la autora nos ilustra entorno a la utilización de las nuevas tecnologías en las instituciones penitenciarias son el uso de traducción simultánea para quienes no hablan castellano, videoconferencias para facilitar el contacto con el exterior a fin de afrontar problemas de salud mental durante la pandemia, reiterando la importancia de una gestión adecuada de la gran cantidad de información sanitaria generada.

La monografía finaliza con la gran olvidada rama del Derecho Laboral, la prevención de riesgos laborales. De la mano experta de la autora en el epígrafe *Reclusos y prevención de riesgos laborales*, por un lado, se pone en contexto la relación especial de trabajo de los internos y se concretan los derechos y obligaciones de las dos partes; por otro se realiza un acertado análisis de la seguridad y salud en el trabajo de los internos en prisión.

En este sentido, cabría destacar la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y sus reglamentos de desarrollo se extienden a todos los sujetos vinculados por un contrato de trabajo, entre los que se halla la relación laboral especial (RLE) de los internos por lo que, en consecuencia, le resulta plenamente aplicable la legislación en materia de seguridad y salud, por tanto, los más de 15.000 internos que trabajan en talleres de las cárceles españolas se hallarían amparados por la LPRL.

Así, para la concreta hipótesis de las prestaciones sujetas a la RLE se incorporan varias previsiones, a saber: en primer lugar, los internos tienen el derecho a su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales, así como el deber de observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten, en caso de incumplimiento, pudiendo ser extinguida la relación laboral por inobservancia de las obligaciones contraídas (arts. 5.c y 6.b, RD 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad); en segundo lugar, la actividad en los talleres está sometida a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, con las adaptaciones necesarias en función de las especificidades del medio penitenciario (art. 11.4, RD 782/2001); en tercer lugar, cuando el trabajo se organiza en colaboración con personas del exterior, estas están obligadas a asegurar que se cumplan

las obligaciones de evaluación de riesgos y planificación de la prevención en el trabajo, formación preventiva y cumplimiento de las medidas preventivas que correspondan (art. 11, apartados 2 y 5, RD 782/2001); y finalmente, los internos pueden participar en la organización y planificación del trabajo «formando parte de los equipos encargados del control y mantenimiento de los sistemas de seguridad y prevención de riesgos laborales» (art. 13.º, RD 782/2001).

Teniendo en consideración lo anterior la autora concluye acertadamente que, en el desarrollo de la prestación laboral, los internos deben ver garantizado el pleno respeto a la normativa de seguridad y salud, a la que el RD 782/2001 efectúa remisión expresa; correspondiendo el grueso de la responsabilidad en la materia al sujeto que asume la posición de empleador, es decir, a la entidad penitenciaria.

Por último, se explora el difícil cumplimiento en prisión de las DA 4ª y 10ª LPRL, pues los delegados de prevención son elegidos por y entre los representantes unitarios de los trabajadores, ausentes en estas instituciones. No obstante, esta circunstancia no exime al empleador de la obligación de informar a los trabajadores de los riesgos y medidas preventivas, en este supuesto de manera directa. Cuestión diferente es la participación de los trabajadores, en cuyo caso sí se verá afectada, pudiendo solucionarse parcialmente con la incorporación de los trabajadores a los equipos que controlan y mantienen los sistemas de seguridad y prevención de riesgos.

Finalizada la lectura de la obra *La protección de la salud de la población penitenciaria en un contexto de disrupción tecnológica, sanitaria y social*, se debe resaltar la destreza y el buen saber hacer de la Dra. Agra Viforcós, pudiendo concluir sin duda que se trata de un texto de cabecera. Así, la monografía reseñada constituye un importante aporte a la doctrina científica sobre un tema penas estudiado por los iuslaboralistas, el cual contribuye poniendo de manifiesto la importancia de seguir reflexionando, estudiando y profundizando en la protección de la salud de los reos en el sistema penitenciario español.

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”, construyendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y de trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternational.it.

